

PERSONA HUMANA Y POLITICA CRIMINAL

Dr. Gino Ríos Patio
Profesor de Derechos Humanos
y Criminología

INTRODUCCION

El artículo 1° de la Constitución Política del Estado consagra el postulado máximo del pensamiento demo liberal al colocar en el pórtico de la juridicidad nacional y en la base de nuestra comunidad política, el principio según el cual, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

El Perú es una república democrática y social, con gobierno representativo, lo que quiere decir:

- Que la libertad y la igualdad son los valores superiores del ordenamiento jurídico, siendo la libertad la raíz de los derechos humanos y, a su vez, no siendo éstos comprensibles al margen de la igualdad.
- Y que el desarrollo integral del ser humano, exigido por su dignidad, sólo se posibilita con el ordenamiento político.

De lo anterior descende que la clave normativa del sistema político y jurídico, es el orden axiológico anterior a la Constitución y al Estado, pues éste asume la misión de alcanzar y realizar los valores antes mencionados para tener legitimidad.

Así, la íntima conexión entre ordenamiento estatal y valores, queda establecida, lo que supone el reconocimiento de la dimensión axiológica del Derecho.

Esa es la fundamentación del artículo 1° de la Constitución. En el se condensa la filosofía y los criterios axiológicos del ordenamiento político.

La dignidad de la persona humana es el valor supremo. El principio de libertad emana de ella, como único factor capaz de asegurar un contenido valorativo al Derecho.

Por eso, los derechos humanos, como un lazo de unión del Estado y los ciudadanos, son un medio de integración objetiva. Tienen un carácter funcional e institucional que los convierte en el fundamento último del propio Estado.

Al ser los derechos humanos la expresión más inmediata de la dignidad humana, son también la condición sine qua non del Estado constitucional democrático y no pueden dejar de ser considerados sin que peligre la forma de Estado o se transforme radicalmente.

Los derechos humanos cumplen, pues, funciones estructurales para los principios conformadores de la Constitución y son elementos esenciales de un ordenamiento objetivo de la comunidad nacional, configurado como marco de una convivencia humana justa y pacífica, plasmada históricamente en el Estado social y democrático de derecho.

La Carta Política prescribe, asimismo, en los artículos 58° y 59°, que bajo el régimen de una economía social de mercado, el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura; y brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdad.

De igual manera, establece como principio y derecho de la función jurisdiccional en el artículo 139° inciso 22. que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

En este orden de ideas, la democracia debe tener a través de sus instituciones, la capacidad de procesar y organizar las demandas sociales y políticas de la población.

¿Se ha dado esto en nuestro país?

El descrédito y el desinterés por la política y el Derecho, así como la ausencia del Estado en algunas zonas del país, ha originado que la gente busque canales alternativos de institucionalidad cuya legitimidad es precaria, como los comités de autodefensa y las rondas campesinas.

Sin embargo, conforme al artículo 38° de la Carta Fundamental, todos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución. Es decir, todos debemos propugnar la prevalencia de la libertad e igualdad, en un marco de respeto a la dignidad de la persona humana.

POLITICA CRIMINAL

La política criminal o criminológica es el conjunto de medidas que adopta el Estado para prevenir, controlar y reprimir la criminalidad.

Su elaboración depende de la interacción de muchas disciplinas sociales que pueden explicar la desviación social, como la Sociología, Economía, Psicología, Antropología, Pedagogía, Derecho Penal, Criminología, etc.

Forma parte de la política general del Estado y no de una política sectorial específica, pues son variadas las medidas que pueden adoptarse para contrarrestar el fenómeno delictivo.

Es importante destacar que, de ninguna manera, la política criminal puede reducirse a ser política penal; como el Derecho Penal, en modo alguno, puede pretender monopolizar los conocimientos y las soluciones criminológicas.

Por el contrario, consideramos que la política criminal o criminológica debe apuntar a la restricción máxima de la violencia estatal expresada a través del Derecho Penal, que históricamente no ha resuelto los problemas de criminalidad, por acusar un déficit etiológico, al representar una intervención tardía en el problema criminal; un déficit social, al acusar un sesgo individualista e ideológico en la selección de los destinatarios de la norma penal y en el diseño de los programas penales, y un déficit comunitario, al conceder demasiado protagonismo a las instancias oficiales del sistema legal, con prescindencia de la comunidad.

Una eficaz política criminal debe priorizar la prevención primaria, orientando las medidas hacia las causas del problema criminal, para neutralizarlo antes que se manifieste, resolviendo las situaciones carenciales criminógenas, tales como, educación, salud, trabajo, recreación, calidad de vida, etc., lo que demanda un trabajo sostenido y multisectorial de mediano y largo plazo en la construcción y ejecución de estrategias culturales, económicas, sociales, etc.

Del logro del carácter primario de la prevención, dependerá la intensidad de la fase secundaria, para actuar donde el conflicto, pese a las medidas prevencionistas primarias que se adopten, se manifieste; por lo que debe ser una fase selectiva y de corto plazo, que apunte al sistema penal y a la acción policial.

Finalmente, la fase terciaria de la prevención criminal se dirige concretamente a la población reclusa para evitar la reincidencia, con programas rehabilitadores y resocializadores, que por definición están alejados de las causas del crimen.

Ahora bien, tradicionalmente la idea estimada como medio adecuado para prevenir el delito, ha sido de índole penal, esto es, la amenaza del castigo. Así, la supuesta eficacia preventiva de la pena, merced a su rigor, disuade al potencial infractor a través de un imaginado efecto inhibitorio.

En este criterio, la ecuación resulta expresada en la fórmula: A mayor pena, menor criminalidad. De donde se deduce que el incremento de la delincuencia se explicaría por la debilidad del castigo penal. O sea, política criminal o criminológica igual a política penal.

La realidad ha demostrado históricamente que el proceso motivacional del infractor penal no es tan simple ni ingenuo. El rigor del castigo es sólo una de muchas otras variables, como son, la prontitud con que se imponga la pena, su certeza, efectividad y, sobretudo, la sincronización con el sistema de control social informal y el compromiso de la comunidad, ya que el crimen es un problema comunitario, social y no personal, pues nace en ella y debe ser resuelto por ella.

LAS RECIENTES MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL

Mediante Ley N° 28820 publicada en el Diario Oficial el 22 de julio de 2006, se han modificado los artículos 281°, 283° y 315° del Código Penal, aumentándose las penas para los Delitos de Atentado contra la seguridad común, Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos y Disturbios, respectivamente.

Mediante Ley N° 28760 publicada el 14 de junio del mismo año, se ha modificado el artículo 200° del Código Penal, aumentando la pena para el Delito de Extorsión.

Mediante Ley N° 28755 publicada el 6 del mismo mes y año, se ha modificado el artículo 245° del acotado Código, aumentando la pena para el Delito de ocultamiento, omisión o negativa de información a la autoridad.

Mediante Ley N° 28704 publicada el 5 de abril de 2006, se han modificado los artículos 170°, 171°, 172°, 173°, 173° A, 174°, 176°, 176° A y 177° del

Código Penal, aumentando las penas para los Delitos de Violación sexual, Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, Violación de persona en incapacidad de resistencia, Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave, Violación de persona bajo autoridad o vigilancia, Actos contra el Pudor y Actos contra el Pudor en menores.

Asimismo, mediante Ley N° 28730, publicada el 13 de mayo de 2006, se establece que la pena puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, en caso de reincidencia o habitualidad, conceptos que la Ley N° 28726, publicada el 9 de mayo de 2006, había restablecido para efectos de la fundamentación y determinación de la pena, así como para el incremento del plazo de prescripción en las faltas penales.

La misma Ley N° 28726 agrava la pena para la Falta de Hurto simple y daño..

Como se puede apreciar, la política criminal del Estado es de prevención general negativa, de carácter exclusivamente penal y netamente secundaria, lo cual no garantiza el cumplimiento de la finalidad que persigue, pues la motivación del potencial infractor no repara en la gravedad de las penas, sino en el beneficio que le reportará su ilícita acción y en la satisfacción de sus necesidades, las que de otro modo no podría satisfacer, por lo menos plenamente.

Esta política corresponde a la visión positivista de la Criminología clásica, ya superada, que considera al delincuente como un ser salvaje y al delito como algo anormal que únicamente debe castigarse para que no vuelva a ocurrir.

Sin embargo, ni el delincuente es salvaje, sino un hombre común y corriente, que puede cumplir o incumplir las leyes por mil diversas razones; ni el delito es algo extraño, sino normal desde la perspectiva estadística y sociológica, lo que hace que el comportamiento delictivo sea una respuesta previsible, típica, esperada.

Se advierte, pues, que el Derecho Penal no debe estar separado de la investigación criminológica, para no limitar las pretensiones de una política criminal.

Otro tema es la contradicción que encierra la política penal del Estado, cuando en el Título Preliminar del Código Sustantivo recoge los principios de naturaleza garantística, como el principio de exigencias del estado

democrático de derecho y de los derechos humanos; y, sin embargo, se incrementa penas, se reducen beneficios y se restablecen instituciones, como la reincidencia y habitualidad, que ya habían sido abandonadas precisamente al consagrarse dichos principios, con lo cual el sistema cultural al que debemos aspirar como Estado social y democrático de Derecho, que legitima al sistema legal y, por tanto, al penal, en la medida que representa los valores humanistas, decae y fracasa al no mantener por encima del Estado a la persona humana, sino al propiciar que la potestad punitiva de aquel esté en un rango superior a la dignidad de ésta, dejando al mismo tiempo pendiente la gran tarea de implementar medidas de prevención primaria para neutralizar las causas generatrices de la desviación de la conducta.

Cierto es que estos ilícitos para los que se incrementan las penas constituyen un flagelo social; y que su castigo riguroso y ejemplarizador es un clamor popular; empero, nada se gana sancionando por sancionar, dejando intactas las causas verdaderas de la infracción penal.

Como sociedad, nos estamos debatiendo, de generación en generación, entre el sanguinario y cruel delito y el castigo impío, mientras la tasa delictiva crece. No hay solución posible si no hay una eficaz política criminológica integral. La función preventiva y el control social a cargo del Estado debe concretarse, preferentemente, por otros medios. De lo contrario, estaremos frente a una política criminal defensiva y de mera reacción social.

¿PREVENCIÓN O PUNICIÓN?

No son conceptos excluyentes. Una política criminal razonable debe priorizar la prevención y postergar la punición, limitándola para determinados casos, no sólo de sangre, también de corrupción.

Un Estado social y democrático de Derecho debiera comenzar por revisar los valores proclamados oficialmente y los practicados realmente. Un esfuerzo de autocrítica es necesario en toda la sociedad y el Estado. La doble moral que se practica en todas las esferas y ámbitos es perniciosa para la moral social e incuba comportamientos desviados.

La estrategia y los mecanismos deben ser, asimismo, coordinados y pluridireccionales, lo que supone evidentemente la aportación de prestaciones positivas y esfuerzos solidarios a fin de neutralizar situaciones carenciales de toda índole, materiales como afectivas.

Como se puede observar, la obstaculización del delito o la intimidación del delincuente, no es lo mismo que neutralizar las causas de la criminalidad. La amenaza de una grave pena, el buen funcionamiento del sistema penal (que todavía no logramos) y otras medidas efectistas y cortoplacistas, no atacan las raíces del problema criminal, sino sus manifestaciones, lo cual, obviamente, no basta.

Además, recordemos que el control exitoso del crimen no justifica el empleo de cualquier programa ni legitima el costo social de cualquier intervención.

Hace falta mejorar como sociedad. Esto lograría que la prevención tenga un efecto mejor, el de generar menos criminalidad. No caigamos en el facilismo o la demagogia de considerar que podemos erradicar el crimen. Este es connatural a cualquier sociedad, pero sí podemos aspirar a controlarlo razonablemente, lo que no venimos haciendo.
